DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.

ADICIÓN No.1 CONTRATO N° MC-DAAL-043-2024

ADICIONAL	**01**
CONTRATO	**No. MC-DAAL-043- 2024**
CONTRATISTA	**BANDA ECOAMBIENTAL S.AS**
Nit. No.	**9 0 0 3 8 0 1 4 7 - 8**
REPRESENTANTE LEGAL	**MIGUEL RAMON BANDA LOPEZ C. C. No. 73.079.869 de Cartagena**
CONTRATANTE	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
OBJETO	**"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ENTORNO PAISAJÍSTICO DE ESPECIES ORNAMENTALES EN LAS DIFERENTES AREAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"**
VALOR	**CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 101.294.941,80)**
VALOR ADICION	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($ 49.998.872,82)**
PLAZO	**El plazo de ejecución del Contrato será hasta 31 de diciembre de 2024, o hasta agotarse los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.**

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado legalmente por la Dra. **MERYS CASTRO PEREIRA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, quien actúa en calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, en desarrollo de sus competencias y el Decreto de Delegación para contratar N° 0533 del 9 de abril de 2024, modificado por el 0862 del 07 de junio de 2024, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y, por la otra, **MIGUEL RAMON BANDA LOPEZ,** identificado con la CC No. **73.079.869 de Cartagena**, Representante Legal de **BANDA ECOAMBIENTAL S.AS** de Nit. No. 9 0 0 3 8 0 1 4 7 – 8**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Adición al contrato **No. MC-DAAL-043-2024,** previa las siguientes consideraciones:

1. Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en virtud de su misionalidad y de la delegación conferida a esta dependencia a través del Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 0862 del 7 de junio de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, celebroel contrato cuyo objeto es: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ENTORNO PAISAJÍSTICO DE ESPECIES ORNAMENTALES EN LAS DIFERENTES AREAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" , a traves del proceso de selccion de mínima cuentia **No. MC-DAAL-043-2024. 2.** Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de contratación No. **MC-DAAL-043-2024**, con sujeción y respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 413 del 29 de octubre de 2024, expedido por la secretaría de Hacienda Distrital. **3**. Que la Directora de Administrtiva de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena, como supervisora del contrato en referencia determinó la necesidad de adicionar el valor contrato **No. MC-DAAL-043-2024,** de conformidad con la juticaficacion que hace parte integral de este contrato adicional, y asi asegurar una adecuada cobertura, y garantizar que todas las zonas del Distrito sean atendidas de manera

adecuada, lo que contribuye a una mejor distribución y apariencia del entorno paisajístico en la ciudad.. **4**. Que el valor de la presente ADICION al contrato **No. MC-DAAL-043-2024,** de conformidad con el documento de justificación que hace parte integral de este contrato es la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($ 49.998.872,82)** el cual incluye todos los costos, gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar. **5.** Que el DISTRITO cuenta con la apropiación presupuestal suficiente para amparar los costos de la respectiva adicion como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 490 del 12 de diciembre de 2024 y No. 413 del 29 de octubre de 2024. **6.** Que el plazo de ejecución del contrato inicial sé fijo que será hasta el 31 de diciembre de 2024 y el mismo se mantiene vigente**. 7**. Que verificada la ejecución contractual se evidencia que no existe incumplimiento por parte del Contratista**. 8.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "***Parágrafo****. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.* **9.** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **"*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". **10.** Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". **11.** Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato de prestación de servicios que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la adición de su valor, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica. **12.** Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…)*** *Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales****, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" **CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN). 13.** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica cambio radical del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante la presente adición. **14.** Que, en tal virtud, la administración considera conveniente y procedente la adición, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, del contrato de seguro referenciado. **15.** Que por las anteriores razones se adicionará el valor del contrato No**. MC-DAAL-043-2024** cuyo objeto es**: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ENTORNO PAISAJÍSTICO DE ESPECIES ORNAMENTALES EN LAS DIFERENTES AREAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" . 16.** Que las estipulaciones del contrato No. **. MC-DAAL-043-2024,** que no son objeto de reforma, a través de la presente adición, seguirán vigentes en toda su integridad. **17.** Que para adicionar el valor del contrato EL CONTRATANTE cuenta con No. 490 del 12 de diciembre de 2024 y No. 413 del 29 de octubre de 2024.**,** expedidos por la secretaría de Hacienda Distrital. **18.**Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: **ADICIONAR**: El presente acuerdo tiene por objeto adicionar en valor el contrato **No. MC-DAAL-043-2024, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ENTORNO PAISAJÍSTICO DE**

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.

ADICIÓN No.1 CONTRATO N° MC-DAAL-043-2024

ESPECIES ORNAMENTALES EN LAS DIFERENTES AREAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato principal. en la suma de**: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($ 49.998.872,82)**, el cual incluye todos los costos, gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar, **PARÁGRAFO PRIMERO** para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato asciende a la suma de **: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($151,293,814.62)** el cual incluye todos los costos, gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA- APROPIACIONES PRESUPUESTALES El valor de la presente adición se imputará al presupuesto de gastos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2024, con cargo de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 490 del 12 de diciembre de 2024 y No. 413 del 29 de octubre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas por él, atendiendo la modificación introducida mediante la presente adición.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición queda perfeccionada con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la existencia de los Certificados de Disponibilidad y de Registro Presupuestal correspondientes, y la aprobación de la ampliación de las garantías constituidas por el Contratista

CLÁUSULA SEXTA. Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

Para constancia de lo anterior las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

	Nombre	***Cargo***	***Área***	***Firma***
Proyectó jurídicamente	***Nohemí González Moreno***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Revisó	***Hellen Tapias Moncrieff***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Vbo.	***Merys castro Pereira***	*Directora Administrativa de Apoyo Logístico*	*DAAL*	